



Solicitudes de Telecomunicaciones

(IdDO 936014)

EXTRACTO 15-SP101852

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **CLARO CHILE S.A.**, RUT N° 96.799.250-K, con domicilio en Avenida El Salto N° 5450, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada por decreto supremo N°144, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

Modificar la ubicación y coordenadas geográficas de una (1) estación base, autorizada mediante el decreto exento N°181, del año 2011.

Nombre	Dirección	Comuna	Región	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84)						Etap
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Melipilla Sur (Alt. A)	Ortuzar N°948	Melipilla	13	33	41	31,25	71	12	58,01	23

Los plazos y demás características técnicas, no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto exento N°181, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Francisco Miranda Olivos, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 935395)

OTORGA A EMPRESA AM SOLAR TATA INTI SpA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, PROVINCIA DEL TAMARUGAL, COMUNA DE POZO ALMONTE, LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 1X110 KV S/E TATA INTI - S/E POZO ALMONTE

Núm. 76.- Santiago, 20 de julio de 2015.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 8.601, ACC 1164409, DOC 955608, de fecha 3 de julio de 2015; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos”, y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 8.601, ACC 1164409, DOC 955608, de fecha 3 de julio de 2015, el que

pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a AM Solar Tata Inti SpA concesión definitiva para establecer en la Región de Tarapacá, provincia del Tamarugal, comuna de Pozo Almonte, una línea de transmisión denominada “Línea de Transmisión 1x110 kV S/E Tata Inti - S/E Pozo Almonte”, cuyo trazado se describe en el plano general de obras N° CL 15-BOP-DWG-001-V0, que a continuación se indica:

Nombre Proyecto	Región/Provincia/Comuna	Plano General de Obras N°
Línea de Transmisión 1x110 kV S/E Tata Inti – S/E Pozo Almonte	Tarapacá / Del Tamarugal / Pozo Almonte	CL 15-BOP-DWG-001-V0 (3 láminas)

Artículo 2°.- El proyecto consiste en establecer una línea de transmisión de energía eléctrica de simple circuito trifásico en 110 kV, que se extenderá por 5.538,07 metros, en la Región de Tarapacá, proyectándose de este a oeste, partiendo desde el marco de línea de la futura subestación elevadora del Parque Solar Tata Inti hasta la Subestación Pozo Almonte, esta última instalación de propiedad de E-CL S.A., perteneciente al SING, cuyo objetivo es permitir la inyección al Sistema Interconectado del Norte Grande (SING) la energía eléctrica generada por el Parque Solar Tata Inti, de 75 MW de potencia, mediante su conexión a la existente subestación eléctrica Pozo Almonte, de propiedad de E-CL S.A., mejorando la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo, ayudando a satisfacer el constante incremento que registra la demanda eléctrica a nivel nacional.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$1.406.764.948 (mil cuatrocientos seis millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido las instalaciones ocuparán bienes nacionales de uso público y un bien fiscal. Sobre este último será necesario constituir servidumbres eléctricas, en los términos que señala el artículo 7° de este decreto.

Artículo 6°.- Apruébese el plano especial de servidumbre que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con la que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento de la línea de transmisión en los inmuebles fiscales que se indican a continuación:

PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	COMUNA	FS - N°- AÑO - CBR	LONGITUD DE ATRAVIESO (metros)	SUPERFICIE AFECTADA (m²)	N° PLANO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE
Fisco de Chile	Bien Fiscal a Mayor Cabida	Pozo Almonte	1396 - 1366 - 1983 – Pozo Almonte	392,39	8.632,48	CL15-BOP-DWG-016-V0
Fisco de Chile	Bien Fiscal a Mayor Cabida	Pozo Almonte	1396 - 1366 - 1983 – Pozo Almonte	4.305,71	94.725,78	CL15-BOP-DWG-016-V0
Fisco de Chile	Bien Fiscal a Mayor Cabida	Pozo Almonte	1396 - 1366 - 1983 – Pozo Almonte	816,97	17.973,21	CL15-BOP-DWG-016-V0

Artículo 8°.- Las instalaciones podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas, que a continuación se indican:



Ubicación (Estructuras)	Descripción	Propietario	Ubicación (coordenadas) WGS-84 Huso 19S		Comuna	N° Plano Cruce/Paralelismo
			Este (m)	Norte (m)		
Cruces con						
N°3 y N°4	Cruce sobre línea 1x13,2 kV	Empresa Eléctrica de Iquique S.A.	422734,879	7759602,680	Pozo Almonte	CL15-BOP-DWG-004-V0
N°4 y N°5	Cruce sobre línea 1x66 kV	Haldeman Mining Company S.A.	422734,877	7759683,408	Pozo Almonte	CL15-BOP-DWG-005-V0
N°19 y N°20	Cruce sobre línea 2x13,2 kV	Empresa Eléctrica de Iquique S.A.	420347,414	7760178,457	Pozo Almonte	CL15-BOP-DWG-006-V0
N°19 y N°20	Cruce sobre línea 1x110 kV	Compañía Minera Cerro Colorado Ltda.	420332,472	7760198,904	Pozo Almonte	CL15-BOP-DWG-007-V0
N°27 y N°28	Cruce sobre línea 1x13,2 kV	Empresa Eléctrica de Iquique S.A.	419468,954	7760455,522	Pozo Almonte	CL15-BOP-DWG-008-V0
N°30 y N°31	Cruce sobre línea comunicaciones	ENTEL S.A.	419262,158	7760194,190	Pozo Almonte	CL15-BOP-DWG-011-V0
N°31 y N°32	Cruce sobre línea 1x110 kV Pozo Almonte/Árica	E-CL S.A.	419146,327	7760183,767	Pozo Almonte	CL15-BOP-DWG-009-V0
N°31 y N°32	Cruce sobre línea 1x13,2 kV	Empresa Eléctrica de Iquique S.A.	419136,766	7760182,898	Pozo Almonte	CL15-BOP-DWG-010-V0
Paralelismos con Líneas Existentes						
N°29 y N°31	Paralelismo Línea 1x110 kV	PLEIADES S.A.	-	-	Pozo Almonte	CL15-BOP-DWG-012-V0
N°32 y portal con mufas	Paralelismo Línea 1x13,2 kV	Empresa Eléctrica de Iquique S.A.	-	-	Pozo Almonte	CL15-BOP-DWG-013-V0
	Paralelismo Línea 110 kV, Pozo Almonte/Árica	E-CL S.A.	-	-	Pozo Almonte	
Cruces de Caminos						
N°3 y N°4	Cruce sobre ruta A-65	Bien nacional de uso público	422.734,880	7.759.588,750	Pozo Almonte	CL15-BOP-DWG-002-V0
N°27 y N°28	Cruce sobre ruta A-65	Bien nacional de uso público	419.472,980	7.760.426,030	Pozo Almonte	CL15-BOP-DWG-003-V0
Cruces Cañería						
N°3 y N°4	Cruce cañería agua potable	Aguas del Altiplano S.A.	422.734,879	7.759.572,816	Pozo Almonte	CL15-BOP-DWG-014-V0
N°27 y N°28	Cruce cañería agua potable	Aguas del Altiplano S.A.	419.469,471	7.760.451,738	Pozo Almonte	CL15-BOP-DWG-015-V0

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo total de construcción de las obras será de siete meses, iniciándose dentro de los 150 días siguientes a la fecha de reducción a escritura pública del decreto de concesión. Los plazos para su terminación por etapas y secciones serán los siguientes:

N°	Actividad	Duración (Meses)	Meses						
			1	2	3	4	5	6	7
	LÍNEA DE TRANSMISIÓN 1x110 KV S/E TATA INTI - S/E POZO ALMONTE	7							
1	Permisos de Construcción	1							
2	Suministro de estructuras y conductores	2							
3	Instalación de faena/base de operaciones	2							
4	Habilitación de caminos de acceso a estructuras	1							
5	Obras civiles	3							
6	Montaje de estructuras	3							
7	Tendido de conductores	2							
8	Conexión pruebas, puesta en servicio y terminaciones	2							
9	Retiro instalación de faena	1							

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(IdDO 935282)
AUTORIZA A LA EMPRESA “JORGE ISAÍAS RUIZ Y CÍA. LTDA.” O “CATOX LTDA.” COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN

(Resolución)

Núm. 7.574 exenta.- Santiago, 12 de marzo de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones exentas SEC N°s 1.091 y 1.092, ambas de 2006, y 642, de 1988, y la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la Republica, sobre exención de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante presentaciones ingresadas en esta Superintendencia bajo los OP N°s 13.244 y 1.014, de fechas 21.08.2014 y 19.01.2015, respectivamente, la empresa “Jorge Isaías Ruiz y Cía. Ltda.” o “Catox Ltda.”, RUT N° 88.730.900-0, representada legalmente por don Jorge Ruiz Guerrero, domiciliados ambos para estos efectos en calle Santa Margarita N° 1462, ciudad de Concón, V Región, solicitó a SEC se le autorizara para actuar como Organismo de Inspección, en la aplicación del Protocolo SEC “PC-111/2”, ingresando con tal objeto la documentación que a continuación se detalla, según lo dispuesto en la resolución exenta SEC N° 1.091, de fecha 4 de agosto de 2006:

- 1.1 Anexo N°1, que enumera los productos a inspeccionar por la empresa solicitante.
- 1.2 Anexo N° 2, que adjunta separadamente los flujogramas que se aplicarán en los procesos de inspección de los Productos de Combustibles por parte de la empresa “Jorge Isaías Ruiz y Cía. Ltda.” o “Catox Ltda.”.
- 1.3 Anexo N° 3, acompañando el certificado de acreditación emitido por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante sólo INN), vigente hasta el día 3 de abril de 2015, mediante los cuales se verifica la acreditación de la empresa “Jorge Isaías Ruiz y Cía. Ltda.” o “Catox Ltda.”, como Organismo de Inspección Tipo A, OI 005, según NCh17020.Of2009, para el protocolo SEC “PC-111/2”.

Producto	Norma/Especificación	Métodos de Inspección
Tanques de acero en servicio, instalados en superficie, para almacenamiento de combustibles líquidos.	PC-111/2:2011	-Inspección radiográfica. -Control visual. -Inspección mediante métodos superficiales.

- 1.4 Anexo N° 4, en donde consta la constitución legal de la empresa “Jorge Isaías Ruiz y Cía. Ltda.” o “Catox Ltda.”, y la personería con que actúa su representante legal.
- 1.5 Anexo N° 5, en donde se lista el número de inspecciones/certificaciones realizadas por el organismo desde el año 2000 a la fecha, acreditando su experiencia en las actividades de inspección, objeto de solicitud.
- 1.6 Anexos Nos 6, 7 y 8, describiendo los instrumentos y equipos utilizados en la inspección, incluyéndose los equipos auxiliares y sus características técnicas; nombre del fabricante; fecha puesta en servicio, marca, modelo; número de serie; rango; hoja de vida; contrastación y/o verificación (fechas de verificación, periodicidad y verificador empleado); calibración (periodicidad de calibración, organismo calibrador, fecha y número de certificado), fecha de próximo control y protocolos en los cuales se utilizan los instrumentos y/o equipos denominados “Medidor de Radiación”; “Medidor Ultrasonido de Espesores de Metales”; “Detector de Poros en Pintura, Holiday Detector”; “Proyector Gammaográfico”; “Medidor de Espesor de Recubrimiento”; “Caja de Vacío”; “Detector de Porosidades”; “Medidor de Espesores”; “Manómetros”; “Vacuómetro”; “Estación Total”; “Equipo de Ultrasonido”; “Probador de Adherencia por Tracción”; “Luxómetro”; “Yugo Electromagnético”; “Patrón Escalonado”; “Láminas de Espesor”; “Masa Patrón”; y para los dispositivos auxiliares de ensayo denominados “Equipo de Ultrasonido”; “Probador de Adherencia por Tracción”; “Bloque Patrón”; “Patrón Escalonado”; “Láminas de Levante”; “Regla Metálica Graduada”.